ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide un acto de justificación de contratación directa con el siguiente contenido:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

1.1 CAUSAL QUE INVOCA:

El artículo 82 de la Ley 2080 de 2021 insertó un nuevo literal al numeral 4° del artículo 2 de Ley 1150 de 2007 que enlista las causales que permiten a las entidades estatales seleccionar objetivamente al futuro contratista mediante el procedimiento excepcional de la contratación directa, lo que, a su vez, autoriza la contratación estatal, para los eventos contemplados en dichas causales, sin que medie convocatoria pública ni la obtención previa de varias ofertas.

La causal de contratación directa para "la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales", prevista en el artículo 2, numeral 4, literal k) de la Ley 1150 de 2007.

Atendiendo a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-632 de 2024:

> […] la causal adicionada por el referido artículo 82, se circunscribe el objeto del contrato para el cual fue autorizada, toda vez que señala que dicha causal podrá utilizarse cuando las Entidades Estatales tengan la necesidad de acudir a expertos o asesores técnicos con la finalidad de presentar o contradecir un peritaje, que es una prueba técnica destinada a acreditar o comprobar hechos alegados por las partes o terceros en un proceso judicial.
> […]
> La contratación recaerá sobre los servicios de un experto, llámese perito o asesor técnico, persona que debe ser contratada con especial eficiencia y celeridad, de ahí que el legislador haya autorizado acudir a la contratación directa, toda vez que, éste deberá cumplir con el objeto del contrato, que se traduce en la realización de un peritaje o de una asesoría técnica, de manera idónea según su experiencia y experticia, dentro de las oportunidades probatorias correspondientes y respetando los términos procesales con los que cuentan las entidades estatales en el proceso judicial para ejercer válidamente los actos procesales del caso para aportar o contradecir pruebas, como lo son, por ejemplo, la presentación o la contestación de la demanda. ello, en relación con la contratación de peritos o asesores técnicos para presentar o contradecir una prueba en un proceso judicial, la Entidad Estatal deberá verificar la idoneidad o experiencia del futuro contratista.

En ese orden de ideas la modalidad de contratación directa seleccionada para el presente proceso de contratación se circunscribe en la necesidad de la entidad de contratar un perito, con el objetivo de elaborar un dictamen de contradicción y de parte, así como la elaboración de documentos técnicos que sean requeridos por la entidad.

En consecuencia, el servicio a contratar debe ser de una persona idónea y/o un perito experto[1], que cuente con las calidades y experiencia para cumplir con el objeto del contrato, que se traduce en la realización de un peritaje, de manera

[1] Art. 48 del CGP numeral 2: Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

idónea según su experiencia y experticia, dentro de las oportunidades probatorias correspondientes y respetando los términos procesales con los que cuentan la entidad estatal en el proceso arbitral mencionado.

Finalmente, bajo el principio de planeación precontractual, en los términos dispuestos en la Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias, el ordenador del gasto expedirá el correspondiente acto administrativo de justificación de la contratación directa 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se justificará la necesidad de acudir a dicha modalidad de selección y demás contenidos exigidos en el artículo citado, incluyendo la fundamentación de las razones por las cuales el contrato a celebrar se enmarca en el literal k) adicionado por la Ley 2080 de 2021 al numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

1.2. JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011 en su artículo 3, dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es "planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

Según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 artículo 12, son funciones de la Vicepresidencia Jurídica las siguientes:

> **"Artículo 16. Vicepresidencia Jurídica**. Las funciones de la Vicepresidencia Jurídica son las siguientes:
>
> […]
>
> 6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o con abogados externos, en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Presidente de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos."

Por su parte, según lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 295 de 2020, son funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial las siguientes:

> **"ARTÍCULO 10. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial**. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:
>
> Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
> Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad. […]"

El desarrollo del programa de concesiones de Cuarta Generación ha significado un importante incremento en el número de procesos judiciales y extrajudiciales en los que Entidad interviene como parte activa o pasiva, manteniéndose un alto índice de litigiosidad en los proyectos carreteros de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª Generación; esto aunado a los procesos judiciales en los modos portuario, férreo y aeroportuario, así como los que eventualmente se generan con ocasión de la actividad administrativa de la ANI, lo cual sustenta que el proceso de Gestión Jurídica, del cual hace parte el GIT de Defensa Judicial dentro del SIG, sea considerado un proceso de apoyo con carácter transversal a toda la Entidad.

De otra parte, continúa la litigiosidad en sede arbitral y de amigable composición en el marco de los cuales se dirimen controversias con los concesionarios, así el GIT de Defensa Judicial ejerce la representación de los intereses de la Agencia, siendo la ANI la Entidad del orden nacional con mayor número de trámites de esta naturaleza, con 43 trámites arbitrales activos a la fecha.

En este punto vale precisar que en los contratos de concesión de cuarta y quinta generación están previstas las siguientes cuentas para el manejo de los recursos:

> "Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo
>
> (…) Subcuenta Interventoría y Supervisión.
>
> (1) La Subcuenta Interventoría y Supervisión de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos en la Parte Especial.
> (2) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la Interventoría y Supervisión del Contrato.
> (3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y a la Supervisión del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI."

Respecto del alcance e interpretación de las disposiciones contractuales antes mencionadas, de acuerdo a la comunicación con número de radicado 2015-702-005714-3 del 19 de mayo de 2015, suscrita por el Coordinador del GIT de Asesoría Misional Estructuración, que da respuesta a la solicitud de concepto sobre la Minuta del Contrato de Concesión 4G, en relación con los tipos de pagos se pueden realizar con cargo a la subcuenta de interventoría y supervisión concernientes con la supervisión de contrato, manifiesta que "los gastos de interventoría y supervisión en los referidos contratos de concesión 4G deben atenderse con cargo a la subcuenta de interventoría y supervisión, que en desarrollo de esa supervisión la Agencia puede apoyarse en terceros a través de contratos de prestación de servicios para efectos de apoyo", sin desprenderse de la función que sigue estando en cabeza suya; las labores que adelante ese personal contratado para el apoyo a la supervisión deben vigilar todas las actividades que comprende el objeto contractual, de acuerdo con la clasificación establecida en la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, las fiduciarias que actúan como voceras de los Patrimonios Autónomos de los Contratos de Concesión referidos, emitieron las correspondientes certificaciones en relación con el fondeo efectuado por cada uno de los concesionarios a la subcuenta de Interventoría y Supervisión, tal como se relacionan en el presente documento.

Del trámite arbitral objeto del presente contrato

El 6 de marzo de 2007, el INCO (hoy ANI) suscribió con AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S contrato de concesión No. 002 de 2007, cuyo objeto consistía en el otorgamiento de una concesión para que este último realizase por su cuenta y riesgo,

los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión documental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial Córdoba – Sucre.

El 17 de mayo de 2024, la sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., presentó demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para solucionar las controversias surgidas con la Agencia Nacional de Infraestructura —ANI— [Radicado CCB 150960]. Las pretensiones, en general, persiguen que se condene a la ANI al reconocimiento y pago de la diferencia entre los ingresos que el Concesionario considera dejó de percibir por las decisiones contenidas en la Resoluciones 20223040070255 de 22 de noviembre de 2022 del del Min transporte; en el Decreto 050 de 2023; por la exención del cobro de peajes; por la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 que presuntamente impidió que el CONCESIONARIO percibiera ingresos; y por razón de la inusual disminución del tráfico y del recaudo a propósito del Paro Nacional; que se condene a la ANI a pagar o reintegrar al CONCESIONARIO los fondeos en exceso a la subcuenta ambiental del Adicional No.3; que se declare que el CONCESIONARIO construyó el nuevo puente La Panela supuestamente sin estar obligado a ello; y que se declare que la ANI está obligada a pagar al CONCESIONARIO el valor de la implementación y costos de operación del sistema de Interoperabilidad IP/REV.

El 8 de noviembre de 2024, según consta en Acta N° 1, se llevó a cabo audiencia de instalación. El tribunal está integrado por los árbitros Juan Pablo Cárdenas Mejía, María Teresa Palacio Jaramillo y Juan Carlos Expósito Vélez, y el secretario Carlos Mayorca Escobar.

El 29 de noviembre de 2024 se contestó la demanda inicial, y presentó demanda de reconvención, en esta la ANI anunció que aportaría un dictamen pericial financiero para respaldar las reclamaciones presentadas con la reconvención.

Con la demanda principal la sociedad Autopistas de la Sabana S.A.S. aportó un dictamen financiero para soportar sus reclamaciones; por lo cual se requiere, para una adecuada de la entidad, un dictamen de contradicción aportado por la ANI.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la relevancia para la entidad y para la Nación de este caso, se requiere la contratación de una persona natural o persona jurídica como perito para rendir los dictámenes financieros referidos: uno de parte y otro de contradicción, para ser presentados en el marco del arbitraje nacional en curso.

2. EL OBJETO DEL CONTRATO:

Prestar los servicios como perito para emitir y sustentar dos dictámenes periciales de carácter financiero: un dictamen financiero de contradicción al elaborado por SCI Investment & Merchant Bank y un dictamen financiero de parte para soportar las reclamaciones económicas de la ANI, dentro del Tribunal Arbitral Nacional de Autopistas de la Sabana S.A.S. contra la Agencia Nacional de Infraestructura radicado 150169.

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA/PARTE:

3.1 VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato de prestación de servicios como perito es por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 297.500.000)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

3.2 CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA/PARTE:

Las condiciones y obligaciones generales y especificas del contratista se encuentran definidas en los estudios y documentos previos.

4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos se pueden consultar en la plataforma SECOP II.

5. RECOMENDACIÓN:

Una vez verificado los requisitos establecidos en idoneidad y en los estudios previos se recomienda la contratación de la persona jurídica **STRATEGAS CONSULTORES S. A.** identificado con el NIT. 830.144.550-9, para ejercer como perito experto.

Fecha de emisión: 26/01/2026

ARIEL LOZANO GAITÁN
Vicepresidente Jurídico

Revisó: Israel Adalberto Franco Mesa Coordinador GIT de Contratación (E) Vicepresidencia Jurídica

Proyectó: Eblyn Abisambra Contratista GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica